

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. FCO-C-009-2020

TERCER INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

OBJETO: *LOS ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES Y URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS, GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO” del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES - Subcapítulo I GENERALIDADES de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 1 de julio de 2020.**

Sin embargo, **después de la hora y fecha** señalada para presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos y a los anexos técnicos, interesados presentaron observaciones extemporáneas a los términos de referencia, a las cuales se procede a dar respuesta por medio del presente documento:

- 1. INTERESADO: LUISA FERNANDA BARRETO PARRA – GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SI COLOMBIA,** comunicación enviada a través del correo electrónico aux.licitaciones@grupogiscolombia.com, el día miércoles 22 de julio de 2020 a las 10:12 a.m.

Observación 1.

1. En el documento de “INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EN TIEMPO Y EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN”, ante la solicitud de un interesado para permitir la acreditación de contratos de consultoría en el criterio de puntaje para GESTIÓN SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, la entidad aclaró que la experiencia debe ser en obras de infraestructura y/o obras civiles, así:

a) Se da a entender que los contratos o proyectos a acreditar son solamente de OBRA DE INFRAESTRUCTURA U OBRA CIVIL. Solicitamos que se puedan acreditar otros tipos de contratos o proyectos, como de consultoría, en los que se involucre la gestión social y/o equidad de género y/o acompañamiento social y/o consultas previas y/o trabajo comunitario con población NARP, indígena o ROM.

Respuesta:

- a) No se acoge a la observación, dado que la complejidad del contrato exige que la experiencia de Gestión Social sea relacionada con obra de infraestructura y/ obras civiles.

En nuestro entender son proyectos de consultoría los ejecutados como **Interventoría y/o proyectos de estudios y diseños**.

2. De otro lado, en la respuesta a la observación N° 3 otorgada en el documento “SEGUNDO INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.”, la entidad contradice la directriz solicitada y expuesta en el punto anterior, al afirmar que son válidos para obtener el puntaje en el criterio de GESTIÓN SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO los contratos presentados en la experiencia habilitante:

Observación 1.

Entendemos que los certificados que se presenten para la acreditación de experiencia adicional en materia de gestión social y de equidad de género, pueden ser los mismos presentados para la habilitación de la oferta en los requisitos habilitantes técnicos, sin que esto sea causal para no obtener el puntaje por ese criterio. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta:

Se indica al interesado que es correcto su entendimiento única y exclusivamente frente a la experiencia adicional en materia de gestión social y de equidad de género.

La contradicción se presenta ya que de acuerdo con la Adenda N°2, la experiencia habilitante se acreditará a través de contratos que correspondan con cualquiera de las siguientes alternativas: “**LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS O DISEÑOS DE COMPONENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O ACUEDUCTO; O ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O ACUEDUCTO**” o “**INTERVENTORÍA A ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE COMPONENTES DEL SISTEMA DE: ALCANTARILLADO O ACUEDUCTO; O INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.** (negrita y subrayado nuestro)

Con lo anterior, en primer lugar, se presenta una incoherencia cuando la entidad solicita acreditar experiencia en **ejecución de OBRA** para el criterio de GESTIÓN SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, dentro del proceso cuyo alcance es desarrollar los **ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE**; ya que las empresas que cumplen con el perfil para ejecutar los trabajos son empresas con experiencia en CONSULTORÍA y/o INTERVENTORÍA y no en ejecución de OBRA. En segundo lugar, se está generando una confusión a los interesados en cuanto al tipo de contrato válido para acreditar dicho puntaje adicional.

Atendiendo los principios de planeación como como guías fundamentales de la función pública, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; la experiencia solicitada al oferente, debe corresponder con las actividades a realizar dentro del contrato, en este caso para ejecutar los “ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES Y URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS, GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO”.

En consecuencia, se solicita a la entidad que la experiencia a presentar para obtener el puntaje adicional para el criterio de GESTIÓN SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, sea acreditada mediante contratos de ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS O DISEÑOS O ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA o INTERVENTORÍA A ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS o INTERVENTORÍA DE OBRA, en concordancia con lo solicitado para acreditar la experiencia habilitante, y en consecuencia con lo ratificado por la entidad en el segundo informe de respuestas.

Respuesta:

Se dilucida al observante y a todos los interesados que vayan a presentar ofertas al presente proceso de selección, que de conformidad con las reglas establecidas en los Términos de Referencia para la obtención del puntaje de experiencia adicional en materia de gestión social y de equidad de género, se entiende que al referirse a obras civiles y de infraestructura, *comprende las etapas de estudios y diseños, como de ejecución y las interventorías por las cuales pasa un contrato de las características antes mencionadas*, en este orden de ideas se deberá certificar la experiencia en gestión social y/o equidad de género en el marco de estas acciones.

Partiendo de la claridad anterior, es que se dio la segunda respuesta citada por usted en su observación, a otra firma interesada en un segundo informe publicado.

Por lo antes esbozado, se clarifica al observante que en ningún momento se está transgrediendo los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Las claridades aquí aludidas, se realizan sin perjuicio de la verificación efectiva de los documentos y certificaciones realmente presentados por los proponentes, no siendo este el estadio para ello. Partiendo que para el cumplimiento de cada requisito habilitante, así como para la obtención de los puntajes a los que acredite documentación, esta debe obedecer a las reglas del proceso.

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de julio 2020.